



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 7636-06-132 DENOMINADO "FIDEICOMISO FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA", EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA, LIC. ERIKA LÓPEZ TREVIÑO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CINTHIA MELISSA IBARRA RANGEL, QUIEN ACTUA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Que mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que, en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3 Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración I.3 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.
- I.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "**LEY DE PRESUPUESTO**", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.6 El Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 18 de abril de 2018, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**".



- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.9 de **“EL DONATARIO”**.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 175, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

II. De “EL DONATARIO”, que:

- II.1 Es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca de Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el Instrumento Número 16,612, de fecha 04 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría número 94, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691, del tomo 14, del libro primero de fecha 17 de noviembre de 1994.
- II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en sus Estatutos y demás ordenamientos aplicables.
- II.3 Con fecha 31 de julio de 2008, el Gobierno del Estado de Nuevo León como Fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciaria, celebraron un contrato de Fideicomiso número 7636-06-132 al cual se le denominó como “Fideicomiso Festival Internacional de Santa Lucía”.

Es uno de los fideicomisos públicos que forman parte de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior en concordancia con el artículo 10° del Decreto por el que se crea el “Festival Internacional de Santa Lucía”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 30 de junio de 2008.

- II.4 En la cláusula Quinta del contrato de fideicomiso se estableció que éste tendrá por objeto la administración y distribución de los recursos que el fideicomitente destine para apoyar la realización del Festival Internacional de Santa Lucía, y dichos recursos sean distribuidos a través del Coordinador Ejecutivo del Festival para la realización de exposiciones, expresiones culturales, diálogos y eventos culturales, así como los gastos propios de su funcionamiento de acuerdo al Decreto de Creación del Festival Internacional de Santa Lucía.



- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse por las donaciones a título gratuito que sean recibidos en el patrimonio del fideicomiso, ya sea de personas físicas o morales, organismos público o privados, así como por los intereses que se llegasen a generar por la inversión y reinversión de estas aportaciones adicionales, bastando para ello la instrucción que se realice al Fiduciario por conducto del Fideicomitente a través del Coordinador Ejecutivo del Festival Internacional Santa Lucía, o bien por el conducto del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta numeral 13; lo anterior, según el numeral 10 de la cláusula Tercera, del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 7636-06-132 de fecha 14 de mayo de 2009.
- II.6 Con fecha 01 de febrero de 2018, recibió del Fideicomitente la instrucción para suscribir el presente instrumento, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- II.7 En su carácter de Fiduciaria cuenta con la instrucción del Fideicomitente emitida mediante la Décima Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso número 7636-06-132, de fecha 27 de julio de 2016, para facilitar la realización de las auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control correspondiente, así como para que presente los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas al secreto fiduciario. Asimismo, cuenta con la instrucción para devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación.
- II.8 La Lic. Erika López Treviño acredita su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Festival con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Festival Internacional de Santa Lucía de fecha 11 de marzo de 2016.
- II.9 “EL DONATARIO” acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.10 Está conforme con la declaración I.8 de “LA DONANTE”.
- II.11 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Manuel J. Clouthier, Número exterior 402, Colonia Jardines del Campestre Prd., León, Estado de Guanajuato, C.P. 37128.
- II.12 Para dar cumplimiento al artículo 80 de la “LEY DE PRESUPUESTO”, adjunta el documento en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el fideicomiso: a) está al corriente en sus obligaciones fiscales; b) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; c) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales; d) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, y e) no está sujeto a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento.
- II.13 Presentó a “LA DONANTE” la opinión de la instancia competente del Servicio de Administración Tributaria, en la que consta que se encuentra al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FIS080630DP9.



- II.14 Presentó a "LA DONANTE" el proyecto que justifica y fundamenta las actividades culturales a financiar con el monto del donativo, para: Coadyuvar a que la población de Nuevo León tenga un acercamiento con identidades culturales diversas, las reconozca y disfrute. Promover la cultura de tolerancia e integración de otras culturas y tradiciones.
- II.15 Cinthia Melissa Ibarra Rangel, comparece para otorgar su conformidad en ser responsable solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo, considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos.

III. **Del Responsable Interno Solidario de "EL DONATARIO", que:**

- III.1 Cinthia Melissa Ibarra Rangel, se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- III.2 Acepta la designación que le hace "EL DONATARIO" para fungir como Responsable Interno Solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.3 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el [REDACTED]

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE" y "EL DONATARIO", se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO" y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado "**Festival Internacional de Santa Lucía**", cuyos objetivos específicos son: Integrar una programación artística a tres niveles, facilitando el proceso de reflexión e intercambio de experiencias entre los creadores y potencializando el trabajo de los creadores locales. Promover el consumo cultural escénico en la población con eventos gratuitos, ampliando en cada emisión su perspectiva, para volver al público cada vez más receptivo a oferta más compleja. Consolidar a Nuevo León como un destino de oferta cultural escénica. Llevar a cabo procesos reflexivos con especialistas en diversas temáticas, que complementarán la programación escénica, abordando problemáticas y temáticas patrimoniales como: Conservación de zonas protegidas, Literatura del Noreste, Historia de México, Lenguaje, Juventud, Discapacidad, entre otros.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **nueve meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **nueve meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior.

Datos eliminados: "RFC, clave de elector y domicilio particular del responsable solidario del donatario", de conformidad con los artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL DONATARIO” abrirá una cuenta bancaria específica que dará a conocer a “LA DONANTE” para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar.

“EL DONATARIO” informará en **plazos trimestrales y un final a “LA DONANTE”** el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

TERCERA.- REGISTRO DE RECURSOS.- “EL DONATARIO” solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de la subcuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual proporcionará los datos relativos de la misma a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, a fin de llevar su registro.

Asimismo, se obliga a reportar anualmente el saldo disponible de la subcuenta bancaria específica a través del sistema, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.- “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA.- AUDITORÍAS.- “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.





Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

SEXTA.- RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO.- El responsable interno solidario de “EL DONATARIO” está de acuerdo en ser considerado como un particular que maneja o aplica recursos públicos federales, con las responsabilidades y obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponden por el correcto manejo y aplicación del donativo materia del presente instrumento.

“EL DONATARIO” sólo podrá revocar la designación del responsable interno solidario, previa suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el que designará a quien lo sustituya, siempre que éste acepte obligarse en términos de lo previsto en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que “EL DONATARIO” no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los que fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a “EL DONATARIO” la restitución de los recursos cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la cuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

NOVENA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores “LA DONANTE” podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que “EL DONATARIO” sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la “LEY DE PRESUPUESTO”.

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual “LA DONANTE”:

1. Comunicará por escrito a “EL DONATARIO” del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;



2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “**EL DONATARIO**”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a “**EL DONATARIO**” de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- INTERESES.- En caso de que “**EL DONATARIO**” incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por “**LA DONANTE**”, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN.- En caso de extinguirse el fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente instrumento, “**EL DONATARIO**” se obliga a devolver a “**LA DONANTE**” los recursos públicos federales remanentes de la subcuenta específica, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



DÉCIMA

QUINTA.-

VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, **"EL DONATARIO"** proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, a **18 de abril de 2018**, en cinco ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de **"LA DONANTE"**, un ejemplar en poder de **"EL DONATARIO"** y un ejemplar en poder del responsable interno solidario.

"LA DONANTE"

**MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA
CALOCA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL DONATARIO"

**LIC. ERIKA LÓPEZ TREVIÑO
COORDINADORA EJECUTIVA**

RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO

CINTHIA MELISSA IBARRA RANGEL